

CAPÍTULO 4

Prevención de
Riesgos Laborales



INTRODUCCIÓN

Hoy en día se entiende el trabajo como una acción no sólo orientada a la obtención de lo necesario para sobrevivir, sino que, además de satisfacer las necesidades de las personas, ha de ser una vía para el desarrollo y la realización personal. Debido a esto, la salud ya no se entiende únicamente como la ausencia de enfermedad, sino que según la Organización Mundial de la Salud (OMS) le ha dado una definición más completa.

“La salud es el estado completo de bienestar físico, psíquico y social, y no sólo la ausencia de afecciones y enfermedades”.

(Organización Mundial de la Salud - OMS)

Así, entre trabajo y salud existe una influencia recíproca ya que para poder realizar el trabajo de forma correcta es necesario disponer de una buena salud, y una ausencia de salud no permite un desarrollo profesional adecuado. Del mismo modo, el trabajo puede dañar la salud a través de lesiones, accidentes o enfermedades profesionales, y puede ejercer un efecto positivo cuando proporciona satisfacción y realización personal.



Un acto inseguro, unas condiciones inseguras y un accidente son síntomas claros de que algo falla dentro del sistema.

Resulta imprescindible poder identificar los daños que se derivan de la actividad laboral, las técnicas para prevenirlos y conocer la legislación y la normativa que regulan la seguridad y salud de los trabajadores en la actualidad.

Es necesario poseer la formación suficiente en materia de Prevención de Riesgos Laborales con el fin de reconocer las situaciones que suponen un riesgo para nuestra salud y así poder evitarlas:

Prevención de Riesgos Laborales: “Conjunto de actividades o medidas adoptadas o previstas en todas las fases de actividad de la empresa con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo.”

(Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Artículo 4)



1. Marco normativo en materia de prevención de riesgos laborales

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

La Ley 31/1995 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, proviene de la transposición al derecho español de la Directiva Marco 89/391/CEE. Esta ley es la base de toda la legislación existente en España sobre la seguridad y salud de los trabajadores ante los riesgos derivados de su trabajo. Con ella se establece un marco legal sobre el cuál se creán y concretan los aspectos técnicos de las medidas preventivas.

Esta ley en su artículo 4 nos da las siguientes definiciones:

1. Se entenderá por “prevención” el conjunto de actividades o medidas adoptadas o previstas en todas las fases de actividad de la empresa con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo.
2. Se entenderá como “riesgo laboral” la posibilidad de que un trabajador sufra un determinado daño derivado del trabajo. Para calificar un riesgo desde el punto de vista de su gravedad, se valorarán conjuntamente la probabilidad de que se produzca el daño y la severidad del mismo.
3. Se considerarán como “daños derivados del trabajo” las enfermedades, patologías o lesiones sufridas con motivo u ocasión del trabajo.
4. Se entenderá como “riesgo laboral grave e inminente” aquel que resulte probable racionalmente que se materialice en un futuro inmediato y pueda suponer un daño grave para la salud de los trabajadores.

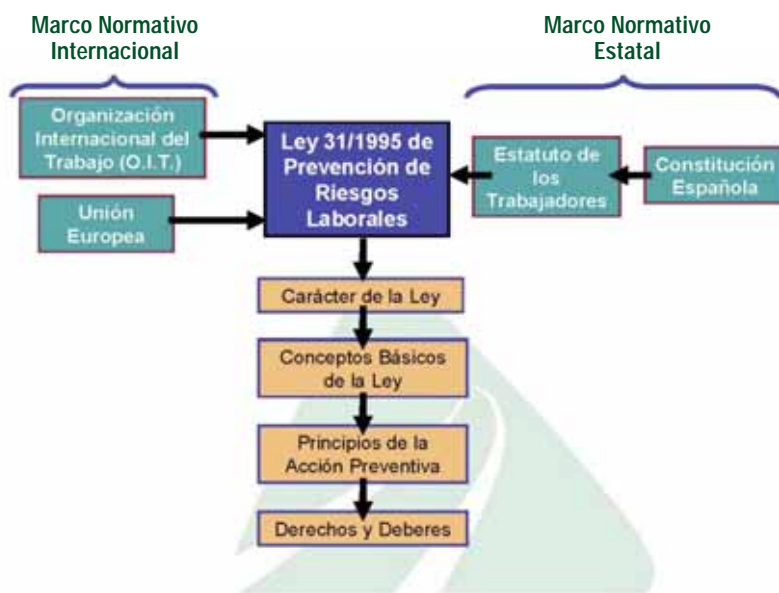
En el caso de exposición a agentes susceptibles de causar daños graves a la salud de los trabajadores, se considerará que existe un riesgo grave e inminente cuando sea probable racionalmente que se materialice en un futuro inmediato una exposición a dichos agentes de la que puedan derivarse daños graves para la salud, aun cuando éstos no se manifiesten de forma inmediata.

5. Se entenderán como procesos, actividades, operaciones, equipos o productos “potencialmente peligrosos” aquellos que, en ausencia de medidas preventivas específicas, originen riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores que los desarrollan o utilizan.
6. Se entenderá como “equipo de trabajo” cualquier máquina, aparato, instrumento o instalación utilizada en el trabajo.
7. Se entenderá como “condición de trabajo” cualquier característica del mismo que pueda tener una influencia significativa en la generación de riesgos para la seguridad y la salud del trabajador. Quedan específicamente incluidas en esta definición:
 - a. Las características generales de los locales, instalaciones, equipos, productos y demás útiles existentes en el centro de trabajo.
 - b. La naturaleza de los agentes físicos, químicos y biológicos presentes en el ambiente de trabajo y sus correspondientes intensidades, concentraciones o niveles de presencia.
 - c. Los procedimientos para la utilización de los agentes citados anteriormente que influyan en la generación de los riesgos mencionados.



- d. Todas aquellas otras características del trabajo, incluidas las relativas a su organización y ordenación, que influyan en la magnitud de los riesgos a que esté expuesto el trabajador.
- 8. Se entenderá por “equipo de protección individual” cualquier equipo destinado a ser llevado o sujetado por el trabajador para que le proteja de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad o su salud en el trabajo, así como cualquier complemento o accesorio destinado a tal fin.

Lo que se persigue con esta ley es la prevención de los riesgos laborales, y sobre todo crear e instaurar una cultura preventiva, además de establecer las obligaciones y responsabilidades de todas las partes implicadas.



2. Los accidentes de trabajo y la enfermedad profesional

El objetivo principal de la prevención de riesgos laborales es evitar cualquier tipo de daño que pueda sufrir un trabajador. Los dos grupos principales de daños derivados del trabajo son:

- Accidentes de trabajo.
- Enfermedades profesionales.



Definición legal de Accidente de Trabajo:

Toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o a consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena”.

(Art. 115 de la Ley General de la Seguridad Social)

Desde el punto de vista técnico preventivo, el accidente de trabajo es todo suceso anormal, no querido ni deseado, que se presenta de forma brusca e inesperada, interrumpiendo la normal continuidad del trabajo, y que puede causar lesiones a las personas y daños a las cosas. Todos los accidentes son consecuencia de situaciones peligrosas que provienen de las condiciones de trabajo y/o actos inseguros derivados de la conducta humana.

Definición legal de Enfermedad Profesional:

“La contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena en las actividades que se especifiquen en el cuadro que se apruebe por las disposiciones de aplicación y desarrollo de esta Ley, y que esté provocada por la acción de los elementos o sustancias que en dicho cuadro se indiquen para cada enfermedad profesional.”.

La ley general de la Seguridad Social define la enfermedad profesional como la enfermedad contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena en las actividades que se especifican en el cuadro legal del Real Decreto 1299/2006 de 12 de Mayo y que esté provocada por la acción de los elementos o sustancias que en dicho cuadro se indiquen para cada enfermedad profesional, un ejemplo son la enfermedades respiratorias producidas por inhalación de sustancias: silicosis, neumoconiosis, etc.

CUADRO DE ENFERMEDADES APROBADO POR EL REAL DECRETO 1299/2006

Grupo 1	Enfermedades profesionales causadas por agentes químicos
Grupo 2	Enfermedades profesionales causadas por agentes físicos.
Grupo 3	Enfermedades profesionales causadas por agentes biológicos.
Grupo 4	Enfermedades profesionales causadas por inhalación de sustancias y agentes no comprendidos en otros apartados.
Grupo 5	Enfermedades profesionales de la piel causadas por sustancias y agentes no comprendidos en alguno de los otros apartados.
Grupo 6	Enfermedades profesionales causadas por agentes carcinógenos.



La citada ley establece que las enfermedades contraídas por el trabajador como consecuencia del trabajo que no estén contempladas como enfermedades laborales (las posibilidades de sufrir enfermedades o lesiones con motivo u ocasión del trabajo).

Desde el punto de vista técnico preventivo hablamos de enfermedad derivada del trabajo y nos referimos al deterioro lento y paulatino de la salud del trabajador, producido por una exposición crónica a situaciones adversas, sean éstas producidas por el ambiente en que se desarrolla el trabajo o por la forma en que éste está organizado.



3. Condiciones de trabajo y factores de riesgo

Se entiende como condición de trabajo cualquier característica del mismo que puede tener influencia significativa en la generación de riesgos para la seguridad y salud del trabajador, incluyéndose:

- Las características generales de los locales, instalaciones, equipos, productos y demás útiles existentes en el centro de trabajo.
- La naturaleza de los agentes físicos, químicos y biológicos presentes en el ambiente de trabajo y sus correspondientes intensidades, concentraciones o niveles de presencia
- Los procedimientos para la utilización de los agentes citados que influyan en la generación de los riesgos laborales (las posibilidades de sufrir enfermedades o lesiones con motivo u ocasión del trabajo).
- Todas aquellas otras características del trabajo, incluidas las relativas a su organización y ordenación, que influyan en la magnitud de los riesgos a que esté expuesto el trabajador.



En resumen, las condiciones de trabajo afectan a los locales e instalaciones de la empresa, a las materias primas y procedimientos de su utilización, a la maquinaria e instrumentos de trabajo y al sistema de organización y ordenación del proceso de producción de bienes o prestación de servicios.

Factor de Riesgo es toda fuente de posible lesión o daño para la salud. Es decir, todo objeto, sustancia, forma de energía o característica de la organización del trabajo que puede contribuir a provocar un accidente de trabajo, agravar las consecuencias del mismo o provocar, aún a largo plazo, daños a la salud de los trabajadores.

Son factores de riesgo:



- **Las condiciones de seguridad.** Son los factores o condiciones materiales que pueden influir sobre la materialización de accidentes. Están relacionadas con los elementos móviles, los cortantes, los electrificados, etc.

Algunos de estos factores son el lugar de trabajo, herramientas, máquinas o instalaciones eléctricas; los cuales pueden dar lugar a distintos tipos de accidentes que pueden dar lugar a lesiones producidas por los elementos móviles o por golpes con objetos o máquinas.

- **El medio ambiente físico de trabajo.** Los agentes físicos que pueden ocasionar algún tipo de daño a los trabajadores se encuentran siempre presentes en mayor o menor medida, pero sólo cuando superan determinados valores pueden perjudicar su salud

Algunos de los factores físicos a los que los trabajadores se ven sometidos con mayor frecuencia son: ruido, vibraciones y exposición a temperaturas elevadas.

- **Los contaminantes químicos y biológicos.** En el ambiente de trabajo se pueden presentar contaminantes químicos de múltiples formas, como humos, polvo, nieblas, vapores, gases, etc., como consecuencia del propio proceso de producción y que pueden dañar la salud de los trabajadores provocando diversos tipos de enfermedades, incluso cuando se encuentran en pequeñas concentraciones.

Por ello se hace necesario controlar, además de su presencia, aspectos tales como:

- Grado de toxicidad.
- Concentración.
- Tiempo de exposición.
- Condiciones individuales de cada trabajador.

Las sustancias químicas se encuentran adecuadamente catalogadas y valoradas en función de los parámetros a controlar.

Por su parte, los Contaminantes Biológicos son agentes como virus, bacterias, hongos o parásitos, causantes de enfermedades. Éstas pueden ser infecciones agudas producidas por virus o bacterias, reacciones alérgicas, reacciones tóxicas por inhalación o por contacto con productos de origen animal o vegetal.

Estos agentes infecciosos provocan alteraciones en el organismo que los alberga, pudiendo incluso causar la muerte si se reproducen de forma descontrolada.



- **La carga de trabajo.** Este tipo de factores determinan el esfuerzo físico y mental que exige cada tarea. Pueden ocasionar:

Fatiga Física: Trabajos que exigen la manipulación manual de cargas, posturas de trabajo incómodas o movimientos bruscos

Fatiga Mental: Puede ser causada por aspectos del trabajo relacionados con un elevado grado de atención, grandes volúmenes de información, etc., que pueden provocar alteraciones del comportamiento, irritabilidad o depresión, entre otros



- **La organización del trabajo.** Se refieren a la relación existente entre el trabajador y el contenido de la tarea a realizar, la ubicación del trabajador en el organigrama, la división de tareas, la duración de la jornada de trabajo, la automatización de los trabajos, etc., que pueden provocar accidentes, enfermedades e insatisfacción laboral.

4. Riesgos laborales

Cuando el trabajo influye negativamente en la salud, puede dar lugar a un **riesgo laboral**.

“Riesgo laboral es la posibilidad de que un trabajador sufra un determinado daño derivado del trabajo. Para calificar un riesgo desde el punto de vista de su gravedad, se valorarán conjuntamente la probabilidad de que se produzca el daño y la severidad del mismo”.

(Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Artículo 4)

NIVELES DE RIESGO		CONSECUENCIAS		
		Ligeramente dañino (LD)	Dañino (D)	Extremadamente dañino (ED)
PROBABILIDAD	Baja (B)	Riesgo trivial (T)	Riesgo tolerable (TO)	Riesgo moderado (M)
	Media (M)	Riesgo tolerable (TO)	Riesgo moderado (M)	Riesgo importante (I)
	Alta (A)	Riesgo moderado (M)	Riesgo importante (I)	Riesgo intolerable (IN)

